012/14

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL0 DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.418 542

México, D. F., a 10 MAR 2014

Autorización Número: SCT418/012/2014

C. CARLOS GUEVARA GONZÁLEZ
Representante Legal de
Consignataria Mexicana de Buques y Carga, S.A. de C.V.
Calle Altamira Número 714 Oriente, Despacho 1 y 2
Colonia Centro-Tampico
C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 046869

Me refiero a su solicitud número 14476 recibida en fecha 21 de febrero de 2014, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **CONSIGNATARIA MEXICANA DE BUQUES Y CARGA, S.A. DE C.V.,** para actuar como **Agente Naviero General,** de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **CONSIGNATARIA MEXICANA DE BUQUES Y CARGA, S.A. DE C.V.,** autorización para actuar como **Agente Naviero General** en nuestro país, en adelante **"La Autorizada"**, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta Dirección General de Marina Mercante lo siguiente:

a. Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 1,377 pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Castillo Saldaña, Notario Público número 239 de Tampico, Tamaulipas;
b. Contar con Registro Federal de Contribuyentes: **CMB081029U95**;
c. Tener su domicilio de operación en Calle Altamira Número 714 Oriente, Despacho 1 y 2, Colonia Centro-Tampico, C.P. 89000, en Tampico, Tamaulipas;
d. Contar con comisión mercantil que le confiere Seatrade Caribe, S.A., que le acredita la representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada",** para actuar como su **Agente Naviero General.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada",** fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 1432, partida número 5066, en Tampico, Tamaulipas.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada",** actúe como **Agente Naviero General** en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA.- **"La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, así como, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada**" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, **"La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de la misma, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General;
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley o en la presente autorización.

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"La Autorizada"** acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sujeta, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción XXIII y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PUERTOS Y MARINA MERCANTE COORDINACIÓN GENERAL
10 MAR 2014
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

ERM / AGM / PJMG / OPM

SCT 418/012/2014
V.U.-14476

Holograma_046869